

19/04/2017 3:46:36 p. m.

CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA

Al contestar cite este numero: 201704190010000350
Tip Comunicación COMUNICACIÓN OFICIAL ENVIADA
Tip Documento: ACUERDOS
Remitido e: ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA
Anexos: SIN



### ACUERDO No. 114 de 2017 Sanción Ejecutiva ( 19 ABR. 2017 )

### "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO N° 107 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA, CUNDINAMARCA, En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: Numeral 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. (...)"

Que el artículo 362 ibídem establece que "Los bienes y rentas tributarias (...) de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. (...)"

Que el artículo 311 ibídem establece que "Al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que el artículo 313 ibídem establece que "Corresponde a los Concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen".

Que el artículo 338 ibídem establece que "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo".

Que el artículo 363 ibídem establece que "El Sistema Tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. (...)"

Que el Honorable Concejo Municipal expido el Acuerdo Nº 107 de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS, SE ADICIONA EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN DE SANCIONES PARA EL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".



Que en el Parágrafo Primero del artículo 71 del Acuerdo 107 de 2016 se estipuló en uno de sus apartes que "A los predios que se dediquen a la producción agropecuaria semi-intensiva con o sin construcción, sin fines de exportación, en un porcentaje superior al 80% del predio (...)"

Que haciendo un análisis de las posibilidades de la aplicación de esta parte del parágrafo, se tiene que para los predios con más de tres afectaciones le es imposible la aplicación, teniendo como ejemplo un predio que posee una extensión de mil M² (1.000) metros cuadrados, si el 30% corresponde a ronda del río, 40% corresponde a zona de reserva y el 30% restante corresponde a zona agrícola, no podría alcanzar el beneficio de que habla el parágrafo primero del artículo 71, dado que no cumple con la 80% de la totalidad del predio.

Que en este orden de ideas se propone modificar el parágrafo del que se habla en los párrafos anteriores, quedando de la siguiente forma:

"A los predios localizados en el suelo rural cuyo uso sea agropecuario semiintensivo, que se dediquen a la producción agropecuaria con o sin construcción, sin fines de exportación, en un porcentaje superior al 80% del área destinada para tal fin (...)"

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto se hace necesario crear un parágrafo transitorio el cual quedará así:

**"Parágrafo Transitorio.** A los predios rurales definidos en el parágrafo primero del presente artículo, cuyo avalúo sea inferior a 500.000.001 (quinientos millones un peso), se les aplicará la tarifa del 5 por mil durante la vigencia 2017".

Que el sustento básico para la creación de este parágrafo, se soporta en que como se encuentra actualmente la distribución de los rangos de avalúos en pesos, para el sector AGROPECUARIO SEMI-INTENSIVO CON O SIN CONSTRUCCION, normado en el artículo 71 solo se podrían acoger los grandes poseedores de tierras en Chía, de tal manera que se le estaría negando este beneficio a los pequeños poseedores de tierras.

Que igualmente debido a lo anterior se hace necesario modificar el parágrafo transitorio del artículo 77 del Acuerdo 107 de 2016, en cuanto a los vencimientos, dado que estamos en el proceso de implementación del acuerdo en mención y a la comunidad no le ha sido fácil la asimilación del mismo y en este orden de ideas es necesario ampliar el vencimiento del pago del impuesto predial así:

"Parágrafo Transitorio: Para la vigencia del 2017, quien pague el impuesto predial hasta el último día hábil del mes de Junio tendrá un descuento del veinte por ciento (20%). Quien pague el impuesto predial hasta el último día hábil del mes de Julio tendrá un descuento del quince por ciento (15%). Quien pague el impuesto predial hasta el último día hábil del mes de Agosto tendrá un descuento del cinco por ciento (5%). Durante el mes de Septiembre no habrá descuentos ni intereses de mora. A partir del de primero (01) de Octubre se aplicaran intereses de mora de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario.





Que igualmente, deben brindarse todas las garantías a los contribuyentes para que puedan realizar la cancelación de sus tributos es por eso que se hace necesaria la creación de inciso en el mismo artículo 77 el cual quedara así:

"Los contribuyentes podrán solicitar ante la Secretara de Hacienda un acuerdo de pago para cancelar la vigencia 2017, máximo en cuatro cuotas, sin intereses de financiación.

El acuerdo de pago se deberá celebrar máximo hasta el 31 de agosto de 2017. No podrán acogerse a los descuentos otorgados por la administración municipal los contribuyentes que se acojan a los acuerdos de pago".

Que con el fin de seguir brindándole al contribuyente la posibilidad de seguir acogiéndose a los beneficios que trae el Acuerdo 107 de 2016 se hace necesario modificar el numeral 1 del parágrafo primero del artículo 82, en cuanto a que nos dice que podrán acceder a la exención del Impuesto predial unificado por amortiguación de áreas protegidas, zonas de reserva forestal de la cuenca alta del río Bogotá, zonas de protección del sistema hídrico, zonas de reserva forestal protectora productora y las demás zonas de protección ambiental de acuerdo a lo establecido dentro del POT, los predios que superen el ochenta por ciento (80%) del área total destinada a tales fines.

Que en el numeral 2 del Parágrafo Primero del artículo 82 del Acuerdo 107 de 2016, nos dice que la declaración de que el predio o fragmento del predio está ubicado en Zona de amortiguación de áreas protegidas, zonas reserva forestal de la cuenca alta del río Bogotá, zonas de protección del sistema hídrico, zonas reserva forestal protectora productora y las demás zonas de protección ambiental de acuerdo a lo establecido dentro del POT, se hará mediante acto administrativo expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, previo el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

Que se hace necesario cambiar la forma de certificar la declaración de que habla el considerando anterior, es decir mediante acto administrativo y modificarla por informe técnico expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

Que en aras de seguirle brindando la facilidad a los contribuyentes de poderse acoger a las facilidades de esta reforma, se hace necesario modificar el inciso segundo y eliminar el inciso tercero del numeral 2 del Parágrafo Primero del artículo 82.

Que el numeral 3 del parágrafo primero del artículo 82 del Acuerdo 107, solicita para cumplir con la aplicación de este mismo parágrafo, la certificación catastral de áreas y linderos e identificación de la flora existente, lo cual hace que este requisito sea un poco complejo de realizar, por cuanto se necesita un estudio muy profundizado en la materia, además este mismo estudio lo debe realizar personal idóneo con un amplio conocimiento, capacidad y experiencia relacionada en la materia; en tal razón se debe eliminar este requisito.

Que el parágrafo segundo determina que para efectos de la aplicación de la exención, la solicitud deberá radicarse hasta el último día hábil del mes de Junio. Esta será aplicada a partir de la siguiente vigencia.



Que se hace necesario modificar la fecha de solicitud para que el contribuyente pueda realizar sus trámites y con el cumplimiento de los requisitos, se le pueda aplicar el beneficio en el mismo período.

Que de otro lado se hace necesario aclarar que el Acuerdo 107 dejó excluido del pago de industria y comercio a los contratistas personas naturales que presten servicios a la administración central o sus entidades descentralizadas.

Que en la misma no se contempló a las personas que prestan sus servicios al sistema general de salud, el cual en el litera d) del artículo 39 de la Ley 14 de 1983 manifiesta que no se debe gravar con el impuesto de Industria y Comercio, los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.

Que por otra parte "no se puede olvidar la especial protección a la prestación de los servicios de salud y educación que la Carta consagra en el artículo 49, los recursos de las entidades integrantes del Sistema General de Seguridad Social, destinado obligatoriamente a la prestación de los servicios de salud, los ingresos provenientes de las cotizaciones y los ingresos destinados al pago de las prestaciones económicas.

Que conforme a lo previsto en el artículo 48 de la Constitución Política, que son los elementos a los que ahora se extiende la prohibición de cobrar el impuesto de industria y comercio, no se agotan en las labores que cumplen los "hospitales adscritos y vinculados al sistema nacional de salud" (como lo establece el literal d. del artículo 39 de la Ley 14 de 1983); por lo que en este orden de ideas se hace necesario adicionar a los beneficios a los contratistas del E.S.E hospital San Antonio de Chía, dado que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Que teniendo en cuenta el artículo 111 del acuerdo 107, en el mismo se solicita una serie de requisitos para determinar la presentación oficial de las declaraciones de Industria y Comercio Avisos Y tableros, de acuerdo a lo anterior se hace necesario facilitar a los contribuyentes la forma de presentar la declaración del tributo en comento, por lo tanto se debe modificar su redacción el cual quedara así:

"Cuando el contribuyente realice el pago del impuesto de industria y comercio, retención de industria y comercio y pago voluntario anticipado, a través del sistema financiero o medio electrónico determinado por la Administración Tributaria Municipal, deberá presentar a la Secretaria de Hacienda la declaración o el pago debidamente firmado, mediante la plataforma establecida por la Dirección de Rentas y en el transcurso de la vigencia; so pena de entenderse como no presentada con base en lo establecido en el artículo 580 del Estatuto Tributario".

Que teniendo en cuenta la necesidad de facilitarle la aplicación de la retención en la fuente a las personas naturales que realicen contratos de orden de prestación de servicios con la administración municipal y sus entes descentralizados incluida la E.S.E. Hospital san Antonio de chía, se hace necesario modificar el parágrafo primero del artículo 120 y el numeral 9) del artículo 151 del acuerdo 107 del 2016, los cuales quedaran así:

"Las personas naturales o jurídicas que celebren contratos solemnes o negocios jurídicos con el municipio siempre y cuando no se cumpla con lo estipulado en el literal d) del artículo 127 del presente Acuerdo y cuyo objeto esté catalogado como



111

actividad de servicio se les aplicará la retención por el impuesto de industria y comercio, cuya base gravable será el valor total del contrato, negocio o convenio. Esta obligación en todo caso será pre-requisito para la cancelación final del negocio o contrato. Este descuento se hará vía retención en el momento del pago o abono en cuenta".

Que de otra parte se hace necesario hacer una modificación a lo estipulado en el artículo 205 del Acuerdo 107 de 2016, en lo que respecta a la búsqueda de minimizar la carga de requisitos para el pago del impuesto de delineación, al ampliar la forma de pago diferente al efectivo, y buscar otros mecanismos que permita hacer el recaudo de una forma mucho más eficaz y en el menor tiempo posible.

Que desde otro punto de vista del mismo estatuto en el título segundo que se denomina rentas con destinación específica, se determinó en las disposiciones generales de las estampillas, adoptar para el municipio las siguientes estampillas: Estampilla Pro-cultura y Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

Que en su artículo 293, se determinó las exclusiones de las mismas estampillas, pero solo se dejó la exclusión para la estampilla procultura y no se tuvo en cuenta la contemplación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, por lo tanto se hace necesario incluir en el artículo en comento, la frase "(...) y Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor (...)"

Que siguiendo con la secuencia de los pagos en especie, también se hace necesario adicionar el parágrafo tercero a lo estipulado en el artículo 340 del Acuerdo 107 de 2016, en lo que respecta a la búsqueda de minimizar la carga de requisitos para el pago de la contribución de plusvalía, al ampliar la forma de pago diferente al efectivo, y buscar otros mecanismos que permita hacer el recaudo de una forma mucho más eficaz y en el menor tiempo posible.

Que el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, determina que los ingresos por conceptos de tránsito podrán cobrarse de acuerdo a las tarifas que fijen los concejos municipales.

Que de otra parte se hace necesario la modificación del artículo 205 del Acuerdo 107 de 2016, en lo concerniente a tener en cuenta se debe incluir obras de la malla vial arterial y a su vez tener en cuenta la infraestructura de servicios públicos tal como se evidenció en la exposición de motivos en lo que respecta a este tema.

Que en igual sentido se debe tener en cuenta la nueva redacción del artículo 205 del Acuerdo 107 de 2016, para ser adicionado mediante un parágrafo en el artículo 340 numeral 5 para que el mismo se le dé la misma aplicación en el momento de realizar la forma de pago en la plusvalía

Que el Acuerdo Municipal No. 107 de 2016 (Estatuto de Rentas Municipal) estableció en el Capítulo VI los derechos de tránsito en el Municipio de Chía.

Que tal como lo establece el artículo 411 del Acuerdo Municipal No 107 de 2016, los derechos y servicios de tránsito están compuestos por cuatro componentes que corresponden a:

- 1. Derechos de tránsito.
- 2. Elaboración de especies venales.
- 3. Runt.





#### 4. Ministerio

Que la elaboración de especies venales está compuesta por:

Licencia de tránsito, la cual posee un valor en UVT de	0.2555
Licencia de conducción, la cual posee un valor en UVT de	0.3446
Placa de carro, la cual posee un valor en UVT de	0.5493
Placa de moto, la cual posee un valor en UVT de	0.2668

Que el Acuerdo Municipal No 107 en el artículo 411, aprobó las tarifas que se deben cobrar en cada uno de los ítems de las tres modalidades de cobro así:

- 1. Tarifas para carro Maquinaria Motocarro Remolques y Semi remolques
- 2. Tarifas para Motocicletas y Cuatrimotos
- 3. Tarifas trámites en transporte público

Que por error de cálculo no se contempló en alguno de los ítems en la tabla aprobada en el artículo 411 del Acuerdo Municipal No 107 el valor correspondiente al cobro de la placa.

Que teniendo en cuenta el valor de este rubro es decir el de la placa, corresponde básicamente a la prestación de un servicio por parte de la concesión de tránsito y transporte en el municipio de Chía, se hace necesario aclarar que por tal razón su cobro no se convierte en una constante; si no al contrario el mismo se cobrara cuando haya merito en el trámite que corresponda para el mismo.

Que teniendo en cuenta que al realizar el cambio de la aplicación del valor de la tarifa por el valor de la placa, existe una variación en el componente del 35% correspondiente a la transferencia que debe hacer la Unión Temporal Circulemos Chía, al Ministerio de Transporte por concepto de tramites según lo normado en el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006.

Que en tal razón y teniendo en cuenta que el objetivo final es bajar las tarifas y hacer más competitivo el organismo de tránsito con otros municipios que prestan estos servicios, se hace necesario hacer un ajuste en los valores de los ítems que se describen en la tabla que contiene el acuerda, del presente acuerdo.

Que el valor del duplicado de una placa, la modificación de acreedor prendario y la expedición de licencia de conducción por cambio de documento, se vienen cobrando dentro de la inclusión de otros trámites, por lo tanto se hace necesario incluir su cobro discriminado como se puede ver en los últimos tres ítems de la tabla del acuerda del presente acuerdo, en lo correspondiente a tarifas para carro maquinaria motocarro remolques y semirremolques, motocicletas y cuatrimotos, según lo estipulado en la resolución 12379 de 2012, emanada por el Mintransporte.

Que por tanto se hace necesario incluir en los rubros que a continuación se describe su cobro.

Que en el artículo 417 del mismo acuerdo se estipula el valor del cobro de las fotocopias en cualquier dependencia municipal por un valor de 0.06 UVT, lo cual equivale a dos mil pesos valor hoy en día, por lo tanto se hace necesario dejar el valor a la realidad comercial lo cual sería de 0.006 UVT que haciendo la conversión correspondería a doscientos pesos precio corriente en el mercado, por lo tanto se hace necesario realizar esta modificación en artículo 417 del acuerdo 107 de 2016.





7



Que en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003 señala: "Análisis del Impacto Fiscal de las Normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (...) la Secretaria de Hacienda anexa la certificación en la cual se puede constatar que el presente proyecto de acuerdo es consistente con las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo MFMP, y no genera costo fiscal para el Municipio de Chía.

Que teniendo en cuenta que los beneficios tributarios en algunos casos se dan por el cambio de tarifas, es importante señalar que la irretroactividad de la ley en materia tributaria es un principio consagrado en el artículo 338 de la Constitución Política, cuya finalidad es evitar cargas más gravosas a los contribuyentes que ya tiene una situación jurídica consolidada; sin embargo nutrida jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional ha determinado una excepción a este principio general, indicando que cuando se trata de impuestos de periodo como el Impuesto Predial Unificado; si la ley, ordenanza o acuerdo que se pretenda aplicar en la vigencia de expedición, es benéfico para los contribuyentes, es posible su aplicación. De esta manera sobre el tema se ha pronunciado la Corte Constitucional en sentencia C-527 de 1996, C-185 de 2011, C-878 de 2011 y C-785 de 2012.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto

#### **ACUERDA**

**Artículo 1°.-** Modifiquese el parágrafo primero del artículo 71 del Acuerdo 107 de 2016 el cual quedara así:

"Parágrafo Primero. A los predios localizados en el suelo rural cuyo uso sea agropecuario semi-intensivo, que se dediquen a la producción agropecuaria con o sin construcción, sin fines de exportación, en un porcentaje superior al 80% del área destinada para tal fin, previa presentación del informe técnico, expedido por la Secretaria para el Desarrollo Económico en concordancia con el concepto de la Dirección de Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces en relación con la clasificación del predio según el POT, y que demuestre mediante el RUT el registro de la actividad agropecuaria dentro de sus actividades económicas, se les aplicará la tarifa del 7 por mil".

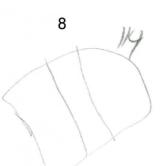
**Artículo 2°.-** Adiciónese el parágrafo quinto y un parágrafo Transitorio al artículo 71 del acuerdo 107 de 2016 el cual quedara así:

**"Parágrafo Quinto.** Para los predios o fragmentos que se encuentren en zonas de protección del sistema hídrico de conformidad con el POT vigente que desarrollen actividades agropecuarias, se les aplicara la tarifa correspondiente para esta clase de predios, previo informe técnico expedido por la dirección de desarrollo agropecuario o quien haga sus veces".

**"Parágrafo Transitorio.** A los predios rurales definidos en el parágrafo primero del presente artículo, cuyo avaluó sea inferior 500.000.001 (quinientos millones un peso), se les aplicara la tarifa del 5 por mil durante la vigencia 2017".







**Artículo 3°.-** Modifiquese el Parágrafo Transitorio y adiciónese un inciso al artículo 77 del Acuerdo 107 de 2016 el cual quedara así:

"Parágrafo Transitorio: Para la vigencia del 2017, quien pague el impuesto predial hasta el último día hábil del mes de Junio tendrá un descuento del veinte por ciento (20%). Quien pague el impuesto predial hasta el último día hábil del mes de Julio tendrá un descuento del quince por ciento (15%). Quien pague el impuesto predial hasta el último día hábil del mes de Agosto tendrá un descuento del cinco por ciento (5%). Durante el mes de septiembre no habrá descuento ni intereses de mora. A partir del 01 de octubre se aplicarán intereses de mora de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario.

Los contribuyentes podrán solicitar ante la Secretara de Hacienda un acuerdo de pago para cancelar la vigencia 2017, máximo en cuatro cuotas, sin intereses de financiación.

El acuerdo de pago se deberá celebrar máximo hasta el 31 de agosto de 2017. No podrán acogerse a los descuentos otorgados por la administración municipal los contribuyentes que se acojan a los acuerdos de pago".

**Artículo 4°.-** Modifiquese los numeral 1°, 2° y 3° del parágrafo primero del artículo 82 del acuerdo 107 de 2016 el cual quedara así:

- "1. Podrán acceder a la exención del Impuesto Predial Unificado, zonas de amortiguación de áreas protegidas, zonas de reserva forestal de la cuenca alta del rio Bogotá, zonas de protección del sistema hídrico, zonas de reserva forestal protectora productora, y las demás zonas de protección ambiental de acuerdo a lo establecido dentro del POT vigente y sus normas reglamentarias. El área objeto de exención será cuantificada por la secretaria de medio Ambiente o quien haga sus veces sobre el área que esté destinada a conservación".
- **"2.** Para los predios segregados producto de parcelaciones, condominios, urbanizaciones campestres y que estén sometidos por el régimen de propiedad horizontal, cuya conservación forestal sea superior o igual al 80% del area total del terreno, podrán ser compensados previa certificación de la Secretaria de Medio Ambiente o quien haga sus veces y cancelaran la tarifa mínima del 5 por mil, del impuesto predial.

Para los predios que no cumplan la condición anteriormente descrita en el inciso anterior, cancelaran la tarifa de acuerdo al rango de avaluó que le corresponda.

Para los numerales 1 y 2 del presente artículo, la Secretaría de Medio Ambiente expedirá el informe técnico correspondiente el cual deberá contener la vocación del predio, los porcentajes de conservación, y la existencia o afectación de cuerpos de agua en el mismo, acorde al uso del suelo reglamentado en el POT, con los anexos respectivos como son: copia simple de la escritura pública, y certificado de tradición y libertad del inmueble expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva con expedición no mayor a 30 días de la fecha de solicitud.







- 3. Los predios que se encuentran inmersos en la Resolución 138 de 2014, "por la cual se realindera la reserva forestal protectora, productora la cuenca alta del río Bogotá y se toman otras determinaciones", del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y que desarrollen actividades agropecuarias, se les aplicara la tarifa del 5 por mil, previa certificación de la Dirección de Desarrollo Agropecuario o quien haga sus veces.
- **4.** La solicitud de exención o compensación del impuesto predial unificado deberá presentarse por escrito ante la Secretaría de Hacienda anexando, los documentos correspondientes de identificación del predio y el recibo del pago de la vigencia anterior.
- **Artículo 5°.-** Modifiquese el Parágrafo Segundo del artículo 82 del acuerdo 107 de 2016 el cual quedara así:
  - **"Parágrafo Segundo.** Para efectos de la aplicación de la exención, la solicitud deberá radicarse anualmente hasta el último día hábil del mes de Junio, Esta será aplicada a partir de la sanción del presente acuerdo".
- **Artículo 6°.-** Modifiquese el parágrafo sexto del artículo 111 del acuerdo 107 de 2016 el cual quedara así:
  - "Parágrafo Sexto. Cuando el contribuyente realice el pago del impuesto de industria y comercio, retención de industria y comercio y pago voluntario anticipado, a través del sistema financiero o medio electrónico determinado por la Administración Tributaria Municipal, deberá presentar a la Secretaria de Hacienda la declaración o el pago debidamente firmado, mediante la plataforma establecida por la Dirección de Rentas y en el transcurso de la vigencia; so pena de entenderse como no presentada con base en lo establecido en el artículo 580 del Estatuto Tributario".
- **Artículo 7°.-** Modifiquese el parágrafo primero del artículo 120 del Acuerdo 107 de 2016 el cual quedara de la siguiente manera:
  - "Parágrafo Primero. Las personas naturales o jurídicas que celebren contratos solemnes o negocios jurídicos con el municipio siempre y cuando no se cumpla con lo estipulado en el literal d) del artículo 127 del presente Acuerdo y cuyo objeto esté catalogado como actividad de servicio se les aplicará la retención por el impuesto de industria y comercio, cuya base gravable será el valor total del contrato, negocio o convenio. Esta obligación en todo caso será pre-requisito para la cancelación final del negocio o contrato. Este descuento se hará vía retención en el momento del pago o abono en cuenta".
- **Artículo 8°.-** Modifiquese el literal d. del artículo 127 del acuerdo 107 de 2016 el cual quedara así:
  - "d. Quedan excluidos del pago de industria y comercio los contratistas personas naturales que presten servicios a la administración central y sus entidades descentralizadas al igual que las personas naturales vinculadas a





través de contrato de prestación de servicios a la E.S.E Hospital San Antonio de Chía".

**Artículo 9°.-** Modifiquese el numeral 9° del artículo 151 del Acuerdo N° 107 de 2016 el cual quedara de la siguiente manera:

"9°. Las personas naturales o jurídicas que celebren contratos solemnes o negocios jurídicos con el municipio siempre y cuando no se cumpla con lo estipulado en el literal d) del artículo 127 del presente Acuerdo y cuyo objeto esté catalogado como actividad de servicio se les aplicará la retención por el impuesto de industria y comercio, cuya base gravable será el valor total del contrato, negocio o convenio. Esta obligación en todo caso será pre-requisito para la cancelación final del negocio o contrato. Este descuento se hará vía retención en el momento del pago".

**Artículo 10°.-** Modifiquese el artículo 205 del Acuerdo 107 de 2016 el cual quedara así:

"Artículo 205. REQUISITOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE DELINEACION. El pago se realizará en efectivo o mediante la ejecución de obras de la malla vial arterial, infraestructura de servicios públicos, construcción y dotación de parques y equipamientos públicos, definidos dentro del Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, complementen o reglamenten y en el Plan de Desarrollo Municipal

**Parágrafo Primero:** El valor de la obra pública a realizar deberá corresponder con el valor del impuesto de delineación a cancelar, soportado por estudios y presupuestos aprobados por las entidades municipales competentes y contará con las respectivas garantías legales.

**Parágrafo Segundo:** La ejecución de la obra pública será supervisada por la Secretaría de Obras Públicas del municipio en coordinación con las entidades competentes, sin que dicha supervisión reemplace las actividades de interventoría.

**Parágrafo Tercero.** Para acceder al canje propuesto en el presente artículo, deberán suscribir un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, o de administración inmobiliaria, o cualquier otra modalidad, que permita la administración de los recursos aportados por los desarrolladores correspondientes.

Los parágrafos cuarto y quinto conservan su naturaleza".

**Artículo 11°.-** Modifiquese el artículo 293 del acuerdo 107 de 2016 el cual quedara así:

"Artículo 293.- EXCLUSIONES. Quedan excluidos del cobro de la estampilla procultura y Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, los contratos y/o convenios que celebren entre sí las entidades del sector central y descentralizado del municipio, los contratos del régimen subsidiado, los convenios de cooperación en el aporte o los recursos del cooperante y las demás entidades que sean excluidas de conformidad con la ley. Igualmente, quedan





117

excluidos del pago de estampilla procultura y Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, los contratos con personas naturales que presten servicios a la administración central o sus entidades descentralizadas mediante contratos de prestación de servicios u órdenes de prestación de servicios.

Tampoco estarán gravados con estampillas, los convenios que suscriban el municipio con las empresas sociales del estado de orden municipal".

**Artículo 12°.-** Adiciónese al artículo 340 del Acuerdo 107 de 2016, un parágrafo el cual quedara así:

**"Parágrafo Tercero.** En la aplicación del numeral 5 del artículo 340 del Acuerdo 107 del 2016, se tendrá en cuenta la nueva definición de lo estipulado en el artículo 205 del mismo acuerdo.

El pago se realizará en efectivo o mediante la ejecución de obras de la malla vial arterial, infraestructura de servicios públicos, construcción y dotación de parques y equipamientos públicos, definidos dentro del Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, complementen o reglamenten y en el Plan de Desarrollo Municipal".

**Artículo 13°.-** Modificar parcialmente el artículo 411 del Acuerdo 107 de 2016, el cual quedara así:

**Artículo 411.- TARIFA.** Fijar los valores por concepto de derechos de tránsito y especies venales que se adelantan ante la Alcaldía Municipal, a través de la Secretaria de Movilidad así:

TARIFAS PARA CARRO MAQUINARIA MOTOCARRO REMOLQUES Y SEMI REMOLQUES (TARIFAS EN UVT)					
TRÁMITE	DERECHOS DE TRÁNSITO	ELABORACIÓN ESPECIE VENAL	RUNT	MINISTERIO 35%	TOTAL
CAMBIO BLINDAJE	2,3459	0,2555	0,0975	0,9105	3,6092
CAMBIO DE COLOR	2,7815	0,2555	0,0505	1,0629	4,1504
CAMBIO MOTOR	2,7815	0,2555	0,0505	1,0629	4,1504
CAMBIO SERVICIO DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	5,8982 2,7815	0,8047 0,2555	0,0505	2,3460 1,0629	9,0994 4,1504
MATRICULA INICIAL	3,1073	0,8047	0,3646	1,3692	5,6459
RADICACION CUENTA	4,6582	0,8047	0,0505	1,9120	7,4255
INSCRIPCION PRENDA REGRABACION DE CHASIS/MOTOR/SERI E	1,1927 2,3459	0,2555 0,2555	0,1805	0,5069	2,1355 3,5623
REMATRICULA	4,6582	0,8047	0,0505	1,9120	7,4255
TRANSFORMACION	2,3459	0,2555	0,0505	0,9105	3,5623
TRASLADO DE CUENTA	0,0000	0,0000	0,0505	0,0000	0,0505
TRASPASO	2,0402	0,2555	0,1119	0,8035	3,2110

#



TRASPASO PERSONA			1		
INDETERMINADA	2,5678	0,0000	0,1119	0,8987	3,5784
DUPLICADO DOS					
PLACA	2,3123	0,8047	0,0505	1,0910	4,2586
CANCELACION					
MATRICULA	1,0598	0,0000	0,0505	0,3709	1,4812
CERTIFICADO					
TRADICION	1,2608	0,0000	0,0505	0,4413	1,7527
CAMBIO PLACA	2,3459	0,8047	0,0505	1,1027	4,3038
LEVANTAMIENTO					
PRENDA	2,3459	0,2555	0,1805	0,9105	3,6923
REFRENDACION					
LICENCIA					
CONDUCCION	1,1174	0,3446	0,0505	0,5117	2,0242
EXPEDICION LICENCIA					
CONDUCCION	1,7169	0,3446	0,1820	0,7215	2,9650
DUPLICADO LICENCIA					
CONDUCCION	1,3183	0,3446	0,0505	0,5820	2,2954
RECATEGORIZACION					
LICENCIA					
CONDUCCION ARRIBA	2,9491	0,3446	0,0505	1,1528	4,4970
RECATEGORIZACION					
LICENCIA					
CONDUCCION ABAJO	2,9491	0,3446	0,0505	1,1528	4,4970
DUPLICADO UNA	2 2122	0.5050		0.0076	2 2224
PLACA	2,3123	0,5379	0,0505	0,9976	3,8984
MODIFICACIÓN DE	1				
ACREEDOR	0.0700	0.0555	0.1005	0.0070	1.7110
PRENDARIO	0,8788	0,2555	0,1805	0,3970	1,7118
EXPEDICION LICENCIA					
CONDUCCION POR	1,2241	0,3446	0,0505	0,5490	2,1682
CAMBIO DE					
DOCUMENTO			2		

TARIFAS PARA	MOTOCICLETAS Y	<b>CUATRIMOTOS</b>
	(TARIFAS EN UVT)	

(11111111111111111111111111111111111111					
TRÁMITE	DERECHOS DE TRÁNSITO	ELAEORACIÓN ESPECIE VENAL	RUNT	MINISTERIO 35%	TOTAL
CAMBIO DE COLOR	2,7815	0,2555	0,0505	1,0629	4,1504
CAMBIO MOTOR	2,7815	0,2555	0,0505	1,0629	4,1504
DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	2,7815	0,2555	0,0505	1,0629	4,1504
MATRICULA INICIAL	1,6949	0,5223	0,3646	0,7760	3,3578
RADICACION CUENTA	1,5416	0,5223	0,0505	0,7223	2,8367
INSCRIPCION PRENDA	1,1959	0,2555	0,1805	0,5080	2,1398
REGRABACION DE CHASIS/MOTOR/S ERIE	2,3459	0,2555	0,0505	0,9105	3,5623
REMATRICULA	3,6863	0,5223	0,0505	1,4730	5,7321
TRASLADO DE CUENTA	0,0000	0,0000	0,0505	0,0000	0,0505





TARIFAS PARA MOTOCICLETAS Y CUATRIMOTOS (TARIFAS EN UVT)					
TRÁMITE	DERECHOS DE TRÁNSITO	ELABORACIÓN ESPECIE VENAL	RUNT	MINISTERIO 35%	TOTAL
TRASPASO	1,4407	0,2555	0,1119	0,5936	2,4017
TRASPASO PERSONA INDETERMINADA	2,5678	0,0000	0,1119	0,8987	3,5784
DUPLICADO DOS PLACA	1,7761	0,5223	0,0505	0,8044	3,1534
CANCELACION MATRICULA	1,0598	0,0000	0,0505	0,3709	1,4812
CERTIFICADO TRADICION	1,2608	0,0000	0,0505	0,4413	1,7527
LEVANTAMIENTO PRENDA	2,3459	0,3446	0,1805	0,9417	3,8126
REFRENDACION LICENCIA CONDUCCION	1,0923	0,3446	0,0505	0,5029	1,9903
EXPEDICION LICENCIA CONDUCCION	1,7169	0,3446	0,1820	0,7215	2,9650
DUPLICADO LICENCIA CONDUCCION	1,2084	0,3446	0,0505	0,5435	2,1471
RECATEGORIZACIO N LICENCIA CONDUCCION ARRIBA	2,9491	0,3446	0,0505	1,1528	4,4970
RECATEGORIZACIO N LICENCIA CONDUCCION ABAJO	2,9491	0,3446	0,0505	1,1528	4,4970
MODIFICACIÓN DE ACREEDOR PRENDARIO	1,0013	0,2555	0,1805	0,4398	1,8770
EXPEDICION LICENCIA CONDUCCION POR CAMBIO DE DOCUMENTO	1,1770	0,3446	0,0505	0,5326	2,1047

**Artículo 14°.-** Modifiquese parcialmente el artículo 417 del Acuerdo 107 de 2016, en lo que respecta al valor expresado en UVT, del valor de las fotocopias en cualquier dependencia municipal, el cual quedara así:

Expedición de certificados y datos	Valor expresados en UVT
Fotocopias en cualquier dependencia municipal	0,006

**Artículo 15°.-** Envíese copia del presente Acuerdo a la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo



305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7°.

**Artículo 16°.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y manteniendo vigente las disposiciones del Acuerdo 107 de 2016 que no fueron modificadas.

### SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Chía, a los doce (12) días del mes de abril de 2017.

CÉSAR CAMILO HERNÁNDEZ GÓMEZ

Presidente/Provisional Concejo Municipal

OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA

Secretaria General

### ACUERDO No. 114 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 107 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

SANCIONADO ABRIL 19 DE 2017

LEONARDO DONOSO RUIZ Alcalde Municipal de Chía



### LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA

### Certifica:

QUE el Acuerdo Municipal No. 114 de 2.017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO N° 107 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1.994 y la Ley 1551 de 2.012, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate:	Abril 05 de 2.017	Aplazado
Primer debate:	Abril 06 de 2.017	Aplazado
Primer debate:	Abril 07 de 2.017	Aplazado
Drimer debates	Abril 08 do 2 017	Annahada O

Primer debate: Abril 08 de 2.017 Aprobado 06:55 p.m.

Segundo debate:	Abril 10 de 2.017	Aplazado
Segundo debate:	Abril 11 de 2.017	Aplazado
Segundo debate:	Abril 12 de 2.017	Aprobado 01:19 p.m.

- **QUE** El primer debate fue dado en la Comisión Tercera Permanente, durante el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2.017 y el Ponente del Proyecto de Acuerdo fue el Honorable Concejal Yhon Meyer Díaz Garzón.
- **QUE** El segundo debate fue dado en el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2.017 y la presidió el señor Presidente Provisional de la Corporación, Honorable Concejal César Camilo Hernández Gómez.

La presente Certificación, se expide a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2.017).

OMATRA CASTAÑEDA GUEVARA

Secretaria General